

†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV 14 MAYO 1960 (DEP. LEGAL - M. H. -148-1958) N.º 7

NUNCIATURA APOSTÓLICA EN ESPAÑA

NÚM. 918

Madrid, 10 de mayo de 1960.

Excelencia Reverendísima:

Por venerado encargo de Su Eminencia Rvdma. el Sr. Cardenal Secretario de Estado, me honro en comunicar a Vuestra Excelencia Rvdma. que el día 25 de noviembre próximo Su Santidad Juan XXIII, felizmente reinante, comenzará el octogésimo año de edad.

Es ya tradicional que, en tan faustas circunstancias, el Clero y fieles del mundo entero se sientan más estrechamente unidos al Padre Común de la Cristiandad y le acompañen con plegarias y obras; por lo cual en tiempo oportuno será comunicado el programa de los solemnes actos que habrán de celebrarse en Roma.

Entre tanto, he sido encargado de hacer un llamamiento al Excmo. Obispado, para la realización de dos proyectos de homenaje al Padre Santo: uno del Clero y otro de los fieles.

Al Clero de todo el mundo debería reservársele el honor de tomar a su cargo el compromiso de erigir en Roma una Iglesia Parrequal, —digna de la «Alma Ciudad» y en solícita correspondencia a su urgente necesidad de nuevas parroquias— dedicada al Beato Gregorio Barbarigo, que ha sido Obispo de Bér-gamo y de Padua, «modelo de los prelados de su tiempo», se



gún ha proclamado el Augusto Pontífice reinante (A. A. S., LI -1959- p. 820), el cual siente hacia él particular devoción y lo elevará al honor de los Altares en la próxima festividad de la Ascensión del Señor. En este mismo templo pudiera reservarse una capilla o altar al nuevo santo español Juan de Ribera que Su Santidad canonizará en junio próximo.

El Templo debería ser construido en su totalidad con ofrendas exclusivamente provenientes de los Obispos y de los Sacerdotes (incluidos los seminaristas) del clero secular y regular del mundo entero; debería ser, en fin, «la Iglesia de los Sacerdotes», dulce evocación de unidad y de catolicidad, inserta en la vida pastoral de la Diócesis misma del Sumo Pontífice.

Con el concurso mundial del Clero se podrán reunir los recursos para la erección de un templo verdaderamente digno, en perdurable recuerdo del Pontificado de Su Santidad Juan XXIII, que por Roma da continuas pruebas de particular benevolencia.

A los seculares se desearía confiarles otra tarea: la fundación en Roma de un Colegio Pensionado para seculares, especialmente para aquellos jóvenes que, de países de misiones, son enviados a Roma, para realizar estudios superiores. Son ya muchos los que se hallan en la Ciudad Eterna, pero muchos otros desearían venir a ella, si fuera posible ofrecerles una hospitalidad más fácil y más acogedora.

En la Encíclica «Princeps Pastorum», del 28 de noviembre de 1959, S. S. Juan XXIII, recordando la Encíclica «Fidei Donum» de Pío XII, insiste sobre la creciente importancia que va tomando el elemento secular en los países de Misiones y sobre la necesidad de una cultura cristiana para los seculares que en el día de mañana desempeñarán cargos de responsabilidad en sus respectivas Patrias.

Es notorio que la mayor parte de tales países van desarrollándose con vertiginosa rapidez en todos los campos, económico, social y político; por esto, Pío XII se proponía con la citada Encíclica dirigir un caluroso llamamiento a los Obispos, Clero y fieles, para acudir presurosos en ayuda de aquellos pueblos,

especialmente los de Africa. Recomendaba de modo particular «la asistencia espiritual de los jóvenes africanos y asiáticos que, para proseguir sus estudios, residen temporalmente» fuera de su País. (A. A. S., vol. XXXIX -1957- pág. 245).

Son, en efecto, estos jóvenes quienes el día de mañana ocuparán los puestos de responsabilidad. Una formación intelectual y moral profundamente cristiana ejercerá un notable influjo benéfico para el futuro de sus Países.

Es hermoso que sean los fieles de todo el mundo, contribuyendo con su óbolo, los que en la misma Roma, al lado de la Càtedra de Pedro, hagan posible que estudien miembros selectos de estas Naciones. Será ello un gran consuelo al corazón paternal de Juan XXIII el cual recientemente ha elevado a la dignidad de la Sagrada Púrpura un Obispo africano.

A las Religiosas se les dirige un llamamiento para una colaboración menos visible, pero más honda.

Ante todo, las Religiosas educadoras, a las cuales está casi por entero confiada, para los párvulos y para las jóvenes, desde los jardines de la infancia a los pensionados de universitarias, la «completa e intensa educación cristiana» tan vivamente inculcada respecto a los países de misiones por el reinante Pontífice; educación para la cual «se requiere que los educadores sean capaces de hallar los caminos y medios más aptos para penetrar las diversas psicologías, donde facilitar, en máximo grado, en los nuevos cristianos la asimilación profunda de la verdad con todas sus exigencias». (Encícl. *Princeps Pastorum*: A. A. S., LI -1959- p. 851).

Hay, en fin, un puesto de honor en estas tareas para las Religiosas contemplativas, con el gran medio de la oración. Este apostolado de la plegaria —que es verdaderamente la ofrenda más grata al Santo Padre en Su Año Jubilar— no debe, sin embargo, ser exclusivo de las almas contemplativas, sino también de todas las Religiosas y, mejor aún, de todos los fieles.

Por último, se deberá organizar solemnes funciones de acción de gracias y de súplica, pidiendo especiales e instantes oraciones por las intenciones del Papa.

Convendrá que los Excmos. Prelados, en sus próximas reuniones, se dignen tratar los antedichos proyectos y procedan a la constitución de un Comité Nacional encargado de llevarlos a la práctica.

Estoy seguro de que las Diócesis de España a ninguna cederán en el amor y veneración al Vicario de Cristo; y que, también en esta fausta circunstancia, sabrán responder con el tradicional fervor, incomparable entusiasmo y generosidad que las distingue.

Agradeciendo desde ahora a V. E. Rvdma. la gentileza de darme a conocer cuanto se proponga realizar en esa Diócesis en el sentido indicado, me encomiendo nuevamente a sus plegarias y afectuosamente me reitero

de Vuestra Excelencia Reverendísima

atto. s. s.

I. ANTONIUTTI

N. A.

DECLARACIÓN COLECTIVA DE LOS RDMOS. SRES. METROPOLITANOS ESPAÑOLES SOBRE LA ACCIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA

I

INTRODUCCIÓN

Después de laborioso estudio y madura reflexión, tenemos el honor y el gozo de publicar solemnemente y presentar a los fieles hijos de la católica España el nuevo *Estatuto de la Acción Católica Española*.

En él se recoge, en normas concretas y estables, el inmenso caudal de experiencia apostólica que los seglares católicos españoles, en colaboración con el apostolado jerárquico, han aportado a lo largo de una etapa brillante de fecundas realizaciones, ejercitando una función cada vez más determinada en el campo del apostolado seglar y beneficiando a la sociedad con los dones inestimables de su sólida y moderna ilustración en la doctrina y de su viva profesión cristiana en la práctica.

Han sido recogidas también las sugerencias de eclesiásticos y seglares competentes y las observaciones de las Conferencias Episcopales de las Provincias Eclesiásticas de España. Presentado el Estatuto a la Santa Sede para su examen, ésta ha autorizado su publicación y vigencia para la Acción Católica Española.

II

NECESIDAD, IMPORTANCIA Y VIGENCIA DE LA ACCIÓN CATÓLICA

Puestos los ojos en la porción de la Iglesia confiada a nuestra solicitud pastoral, y unidos entrañablemente al Vicario de Cristo, nos complacemos en proclamar con él, una vez más, que «la Acción Católica es una necesidad vital y un medio providencial para la Iglesia de hoy» (1).

(1) Juan XXIII, mensaje a la Acción Católica Portuguesa, 16 marzo 1959 (ECCLESIA, abril 1959, 452).

Es también para nosotros motivo de íntima satisfacción el hacer constar que España, a pesar de las graves circunstancias por las que atraviesa el mundo, se encuentra hoy en una hora de renovación, de esperanza y de vigorización espiritual. En cumplimiento de nuestro sagrado deber, y siguiendo el ejemplo de los Obispos que nos precedieron y de la misma Sede Apostólica, hemos procedido a la reforma del Estatuto de la Acción Católica, con el fin de hacer de ella un instrumento más adecuado a las necesidades presentes.

En nuestra cotidiana solicitud por las almas, al hacer la periódica revisión de la situación religiosa de nuestra patria y de los diferentes aspectos y problemas de la vida cristiana, nos hemos fijado con particular atención en la Acción Católica. Hemos comprobado su vitalidad y su eficacia, sus puntos débiles y sus posibilidades, sus méritos y sus problemas actuales, y nos hemos reafirmado en la convicción de su necesidad, obligatoriedad y urgencia en cada una de las diócesis y en cada una de las parroquias, conforme lo proclamó Su Santidad Pío XII, de santa memoria (2): «La Acción Católica, bien entendida y fielmente practicada, ofrece a los seculares una fórmula moderna de plenitud de vida cristiana» (3), y de que sigue siendo un singular instrumento providencial, puesto en manos de la Jerarquía de derecho divino y «bajo su especial e inmediata dependencia» (4), para ayudarla en su obra de difusión del reino de Cristo y y salvación de los hombres.

III

EL NUEVO ESTATUTO NO INTRODUCE MUTACIÓN EN LA SUSTANCIA DE LA ACCIÓN CATÓLICA

Una modificación del Estatuto de la Acción Católica no significa una mutación en la sustancia de la misma, pues, como reconocía Pío XI, ésta se mantiene idéntica a sí misma a lo largo

(2) Pío XII, exhortación al Episcopado de Italia, 25 enero 1950.

(3) Carta colectiva del Episcopado de las Tres Venecias «La Acción Católica en el momento actual», 27 octubre 1957.

(4) Estatuto de la Acción Católica Española, 1959, art. 1.º

de la historia de la Iglesia, desde los tiempos primitivos hasta nuestros días.

En efecto, la Acción Católica, en su sustancia, no es otra cosa que la colaboración de los seglares en el apostolado jerárquico (5), o sea, aquella ayuda que los fieles, con espíritu de fe, de disciplina y celo apostólico, prestan a la sagrada Jerarquía —al Papa y a los Obispos—, para facilitarles el cumplimiento del mandato que recibieron de Cristo de renovar el mundo por la difusión del mensaje evangélico. Ayuda subordinada, pues ha de ser bajo la guía y autoridad de los Obispos (6); ayuda subsidiaria, pues suple la acción cuando y donde no es posible la actuación de la Jerarquía (7); ayuda complementaria, pues completa, en cierto modo, su ministerio pastoral (8), ya inmediatamente, con el auxilio a la persona del Obispo y a las empresas por él dirigidas, ya mediatamente, por la colaboración con los sacerdotes, cooperadores natos del orden episcopal.

La Acción Católica es, pues, tan antigua como la Iglesia (9), ya que «ha habido siempre en la Iglesia un apostolado de los seglares» (10). Por eso pudo decir Pío XII que «la idea cristiana se propagó por las vías consulares del imperio romano no sólo por el celo de los Obispos y sacerdotes, sino también por la obra de los magistrados civiles, de los soldados y de los ciudadanos privados» (11).

«En todos los tiempos, desde entonces, la Iglesia católica, no sólo por el celo incansable del clero, sino también por la colaboración del laicado, ha podido desarrollar su acción entre los pueblos en el campo religioso y social» (12).

La Acción Católica, en su sustancia, ha permanecido siempre

(5) Pío XI. «Laetus sane», 6 noviembre 1929. «Cum ex Epistula», 15 agosto 1928.

(6) Pío XII. «I felici sviluppi», 25 enero 1950.

(7) Pío XI. «Quae nobis», 13 noviembre 1928.

(8) Pío XI, «Laetus sane», 1 e.

(9) Ibid.

(10) Pío XII, discurso al II Congreso Mundial de Apostolado Seglar, 5 octubre 1957.

(11) Pío XII, carta encíclica «Evangelii Praecones», 2 junio 1951.

(12) Ibid.

la misma, porque «siempre ha existido en la Iglesia una colaboración de los seculares en el apostolado jerárquico, con subordinación al Obispo y a aquellos a quienes el Obispo ha confiado la responsabilidad de la cura de almas, bajo su autoridad» (13).

IV

ES UNA MODIFICACIÓN DE LA «FORMA Y ORGANIZACIÓN ACCIDENTAL»

Ahora bien, si el nuevo Estatuto de la Acción Católica Española no introduce modificación alguna en lo que a la sustancia de la Acción Católica se refiere, no puede decirse lo mismo en cuanto a la «forma y organización accidental» (14) de la misma. El ordenamiento de la Acción Católica ha sido modificado repetidas veces por la vigilante autoridad de los Obispos, los cuales, buscando la eficacia en el servicio de Dios y la mejor adaptación a las necesidades de las almas, fueron determinando, en cada período histórico, el modo y la forma como querían ser ayudados por los seculares católicos en el cumplimiento de su divina misión.

Son de todos conocidas las normas y orientaciones dadas por los últimos Papas (después de iniciativas diversas, tendentes a organizar a los fieles en asociaciones nacionales o internacionales con el fin de lograr la unidad de intentos y el desarrollo metódico y sistemático del trabajo), hasta llegar a una «índole de asociación» que forma, podría decirse, «el tejido mismo de la Acción Católica» y que «viene felizmente a coincidir con las exigencias del tiempo presente, en el cual la solidaridad y la cooperación de los programas y de la acción tienen una aplicación tan amplia y parecen ofrecer uno de los aspectos más característicos y constituir una de las fuerzas más considerables de la vida moderna» (15).

(13) Pío XII, discurso a los dirigentes de la Acción Católica Italiana, 3 mayo 1951.

(14) Ibid.

(15) Pío XII, exhortación al Episcopado de Italia, 25 enero 1950.

Como quiera que se trata de la colaboración de los fieles en el apostolado jerárquico y, concretamente y en cada nación, de colaboración en la obra apostólica de los Obispos, a éstos pertenece, bajo la suprema cátedra apostólica, determinar las formas de apostolado local y el modo cómo los fieles les han de prestar ayuda.

V

DIFERENTES REFORMAS DE LA ACCIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA

En España se publicaron, en 29 de enero de 1881, por el eminentísimo señor Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, las «Bases constitutivas de la Unión tan deseada», a las que siguió, luego, la «Junta Central de los Congresos Católicos Nacionales» y el «Consejo Nacional de Corporaciones Católico-obreras». El eminentísimo señor Cardenal Aguirre, director pontificio de la Acción Católica y Social en España, publicó en 1 de enero de 1910, las «Normas de Acción Católica y Social en España». Vino luego la «Acción Católica de la Mujer», fundada por el eminentísimo señor Cardenal Guisasola, y la «Juventud Católica», obra del eminentísimo señor Cardenal Almaraz, hasta llegar a la organización general y sistemática, promovida por el eminentísimo señor Cardenal Reig, a la «Junra Central de Acción Católica», continuación de la antigua Junta Central de los Congresos Católicos.

Estos fueron los precedentes sobre los que se estructuró, después, el edificio de la Acción Católica, con los «Principios y bases para la reorganización de la Acción Católica Española», publicados por el eminentísimo señor Cardenal Reig en 31 de octubre de 1926, que reflejaban la nueva orientación impresa a la Acción Católica por Pío XI, desde los primeros años de su pontificado.

En 1931 los reverendísimos Metropolitanos remozaron aquella organización, publicando las «Bases para la reorganización de la Acción Católica Española», que, aprobadas por la Santa Sede, fueron promulgadas el año siguiente. Por estos caminos se llegó a las «Bases» hasta ahora vigentes, que fueron acorda-

das por los reverendísimos Metropolitanos en mayo de 1939, aprobadas después para España por la Santa Sede y, finalmente, publicadas por el eminentísimo señor Cardenal Primado.

Como vemos, la Acción Católica, a ejemplo de la Iglesia, que rechaza el temerario y desenfrenado afán de novedades (16) y el amar la novedad más de lo debido (17), abre los brazos a todo legítimo progreso y a toda auténtica renovación, que respeten lo sustancial y faciliten su misión de reeducar espiritualmente a la humanidad. Para ello no vacila en adaptar sus medios y métodos de trabajo a las necesidades de los tiempos y a los nuevos problemas del género humano (18). Su consigna es la que recordaba Benedicto XV y renovó Pío XII: «Non nova, sed noviter»; que es a lo que responden las modificaciones del nuevo estatuto de la Acción Católica Española.

VI

QUÉ SE ENTIENDE POR OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN CATÓLICA

Está fuera de duda que todo cristiano, en todos los tiempos y más en la época presente, está obligado a ayudar a los Obispos y al Papa en la extensión del reino de Cristo, debiendo sentir una cierta responsabilidad no sólo de su propia alma, sino también de las almas que le rodean. Esta obligación brota de su condición de bautizado, que le hace miembro activo, llamado a colaborar en la edificación y perfeccionamiento del Cuerpo místico de Cristo (19). Surge también del sacramento de la confirmación, que imprime al cristiano el carácter de soldado de Cristo y apóstol militante de su Iglesia, infundiéndole para ello nuevas energías sobrenaturales y urgiéndole no sólo a la lucha personal contra las malas tendencias de su naturaleza y las malignas sugerencias externas, sino también a la acción social, es decir, a la defensa del reino de Dios, que es la Iglesia, y a tra-

(16) Denzinger, 1.617.

(17) Pío XII, encíclica «Humani generis», 12 agosto 1950.

(18) Pío XII, encíclica «Summi Pontificatus», 30 octubre 1939.

(19) Pío XII, encíclica «Mystici Corporis», 29 junio 1943.

bajar por sus progresos y conquistas en el mundo. El mandamiento del amor, suma y compendio de la ley cristiana, obliga asimismo a cooperar en la obra redentora, confiada a los sucesores de los Apóstoles, ya que Dios quiere que todos los hombres se salven (20) y que sean ayudados eficazmente, como hermanos, en lo que para ellos es más necesario y precioso: la salvación y santificación de sus almas.

Hoy, más que nunca, deben los seculares católicos prestar esta colaboración a la edificación del Cuerpo de Cristo (21) por todas las formas de apostolado, con tanto más fervor cuanto que se trata de hacer penetrar el espíritu cristiano en toda la vida social, familiar, económica y política.

«Los fieles, y más propiamente los seculares, se hallan en la línea más avanzada de la vida de la Iglesia; por ellos la Iglesia es el principio vital de la sociedad humana. Por esta razón, ellos especialmente, deben tener un concepto cada vez más claro no sólo de pertenecer a la Iglesia, sino de constituir la Iglesia misma, esto es, la comunión de los fieles en la tierra, bajo la dirección del jefe común, el Papa, y los Obispos en comunión con él. Ellos son la Iglesia y por esto, ya desde los primeros tiempos de su historia, los fieles, con la aprobación de sus Obispos, se han unido en asociaciones particulares, concernientes a las más diversas manifestaciones de la vida. La Santa Sede no ha cesado nunca de aprobarlas y bendecirlas» (22).

Pero ¿puede afirmarse igualmente que todos los seculares católicos están obligados a desarrollar su apostolado, necesariamente, en las filas de la Acción Católica? Afirmar esto sería un error (23), pues Dios no ha dado a todos posibilidad o aptitud para ello (24).

Es cierto que la Iglesia deja a la conciencia de cada uno de los fieles el campo en que ha de ejercer su apostolado, según su

(20) I Tim. 2, 4.

(21) Ef. 4, 12.

(22) Pío XII, discurso en el Consistorio de 20 febrero de 1946.

(23) Cardenal Pizzardo, carta al Episcopado colombiano, 24 septiembre 1952.

(24) Pío XII, al I Congreso Mundial de Apostolado Secular.

inclinación, tradiciones familiares o circunstancias locales; no hay duda de que la Iglesia recomienda se deje a cada uno gran amplitud para desplegar sus cualidades y dones personales en todo lo que pueda servir al bien y a la edificación (25), y que deben alegrarse todos cuando, fuera de sus propias filas, se ve a otros, conducidos por el Espíritu de Dios, ganar a sus hermanos para Cristo (26); es obvio que, fuera del apostolado de los seculares organizado en la Acción Católica y en otras instituciones de actividad apostólica aprobadas por la Iglesia, puede haber y hay apóstoles seculares, hombres y mujeres, que piensan en el bien que hay que hacer, en las posibilidades y medios de hacerlo, y lo hacen únicamente ansiosos de ganar almas para la verdad y para la gracia.

La Iglesia no ha mirado a lo largo de la historia ni mira en el presente con «tolerancia» a la magnífica floración de obras y entidades de todo orden con fines de piedad, caridad y apostolado, sino, muy al contrario, las bendice, aprueba y fomenta con amor, como señal de la fecundidad inexhausta de la Iglesia y de su perenne florecer en una perpetua juventud.

Sin embargo, no es menos cierto y claro que la Iglesia estima en alto grado la organización de largo alcance del apostolado de los seculares— sobre todo, en el tiempo presente, en un mundo en que los adversarios de la Iglesia se lanzan a fondo con la masa compacta de sus organizaciones (27)—; que la reconoce de «máxima importancia práctica» (28); proclama la forma orgánica de la Acción Católica como una nota esencial de su estructura (29); exhorta a los fieles seculares a que, «formando en las filas de la pacífica milicia de la Acción Católica, presten su colaboración en el apostolado de la Jerarquía eclesiástica» (30), y afirma, por último, que «la Acción Católica es una nece-

(25) Rom. 15, 2.

(26) Pio XII, al I Congreso Mundial de Apostolado Secular.

(27) Ibid.

(28) Pio XII, exhort. apostólica al Episcopado de Italia, 25 enero 1950.

(29) Ibid.

(30) Juan XXIII, encíclica «Ad Petri Cathedram», 29 junio 1959.

«...sidad vital y un medio providencial para la Iglesia de hoy» (31). Por tanto, si la Jerarquía de derecho divino constituye una particular asociación auxiliar de su apostolado, a la que da ella misma sus estatutos, los somete a la aprobación del Romano Pontífice y la mantiene bajo su especial y directa dependencia, como el medio más eficaz para la Iglesia en el desarrollo de su misión en el mundo» (32), es cosa también evidente que los seculares católicos más capacitados y que tengan posibilidad para ello, deben sentir el anhelo de alistarse en las filas de la Acción Católica, y de colaborar con la Jerarquía, dentro de los cuadros orgánicos por ella instituidos, en la extensión del reino de Dios.

Respetar la Acción Católica, mirarla con benevolencia y amor, favorecerla generosamente y facilitar con interés su propagación y sus realizaciones concretas, será un deber de todo fiel cristiano, viendo en ella una manifestación expresa de la voluntad de Dios y un medio providencial para servir a la Iglesia, prescindiendo de todo prejuicio personal o de clase, y procurando, con recta intención, no identificarla desfavorablemente con los defectos que puedan manifestarse en algunos de sus ejecutores.

VII

COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN CATÓLICA, DE LAS DEMÁS ASOCIACIONES Y DE TODO APOSTOLADO SEGLAR

En el nuevo Estatuto de la Acción Católica Española aparece un artículo adicional que se refiere a la coordinación de dicha organización con las demás asociaciones de apostolado seglar, la cual «se regulará según derecho por el Obispo en el plano diocesano y parroquial, y por la Conferencia de los Reverendísimos Metropolitanos en el plano nacional».

Es lógico que todo apostolado externo, que todas las fuer-

(31) Juan XXIII, mensaje a la Acción Católica Portuguesa, 16 marzo 1959.

(32) Pío XII, a la J. U. y a las laureadas de la Acción Católica Italiana, 20 abril 1941.

zas espirituales que convergen en la instauración del reino de Cristo, estén bajo la guía y autoridad del Obispo (33). Sabemos que ésta es una excelente norma al apoyarlo y dejarlo anclado «en los fundamentos, en la estructura misma de la Iglesia católica» (34), ya que el apostolado fué confiado únicamente a Pedro y a los Apóstoles, al Papa y a los Obispos sucesores de aquéllos. Ellos son los únicos que pueden dar participación a los sacerdotes, religiosos y seculares en su misión pastoral. En consecuencia, «tratándose de apostolado local que haya de prestar ayuda a la Jerarquía eclesiástica, es absolutamente necesario que nada se haga sin el Obispo» (35), y que, en la elección y ejercicio de los trabajos apostólicos, estén sometidos a la potestad del propio Obispo (36), dependiendo de él, por tanto, todo apostolado militante (37). «Toda la fuerza de los católicos agrupados como en un ejército ordenado hay que ponerla en su obediencia a la autoridad de los sagrados Pastores» (38),

Ha sido siempre preocupación grande de la Jerarquía, recibida del mismo Jesucristo (39) y manifestada reiteradamente en los documentos dirigidos a los fieles, la concordia de propósitos y unión de fuerzas, consideradas siempre como una condición necesaria para el buen éxito de las empresas apostólicas y de la Iglesia misma. Juan XXIII, al exhortar a los que militan en las filas de la Acción Católica y en las múltiples asociaciones piadosas que florecen en la Iglesia, les estimula a que prosigan entregados a una obra tan necesaria, cada vez con mayor esfuerzo, mayor diligencia y mayor celo; pero dándoles como norma la perfecta concordia mutua, ya que la unión hace la fuerza y multiplica el bien, dejando a un lado toda opinión propia que

(33) Cfr. Juan XXIII, exhortación a las Congregaciones Marianas de Roma, 24 mayo 1959.

(34) Juan XXIII, exhortación a los consiliarios de la Acción Católica Italiana, 7 julio 1959.

(35) Pío XII, carta al Cardenal Valeri, presidente del Congreso Nacional Español de Perfección y Apostolado, 20 septiembre 1956.

(36) Pío XII, constitución apostólica «Bis saeculari», 27 septiembre 1948.

(37) Ibid.

(38) Ibid.

(39) Jn. 17, 22.

impida la unión; y esto no sólo en cuanto se refiere a la sagrada doctrina, sino también en lo que hace a las normas de disciplina cristiana emanadas de la Iglesia, que reclaman siempre la sumisión de todos (40).

VIII

PRIMACÍA DE LA ACCIÓN CATÓLICA Y SENTIDO DE TAL PRIMACÍA

No puede extrañar —tanto más cuanto que los cuadros de la Acción Católica permanecen abiertos a los que deseen formar parte de ellos—, no puede extrañar, decimos, que la Acción Católica propiamente dicha, como apostolado seglar organizado e investido de un mandato de la Jerarquía (41) y a ella estrechamente unido por una colaboración tan dócil y obediente como consciente, fervorosa y activa (42), sea especialmente querida por los Obispos, pues por el grado de obediencia, es decir, de dependencia de la Jerarquía eclesiástica, puede y debe medirse el grado de preferencia que la Jerarquía da a las diferentes instituciones que actúan en el campo del apostolado, dedicando mayor atención y más subido afecto a aquellas que por ella son instituidas, con ella colaboran de manera más organizada y estable, la ayudan más eficazmente en su labor apostólica, y con ella, por medio de un mandato, están asociadas más íntimamente en la extensión del reino de Cristo, como diligentes realizadoras de sus programas y fieles ejecutoras de sus apostólicos designios.

Es la táctica apostólica, acomodada a las necesidades de los tiempos, la que exige esta primacía de la Acción Católica; primacía que en nada subestima ni menosprecia la excelencia ni la eficacia de las demás asociaciones, las cuales, conservando su espíritu y guardando celosamente su organización interna, pueden merecer tanta mayor estima y gratitud de los Obispos cuanto su apostolado externo se integre más en el apostolado jerar-

(40) Juan XXIII, encíclica «Ad Petri Cathedram», 29 junio 1959.

(41) Pío XI, carta al Cardenal Bertram, 13 noviembre 1928.

(42) Carta colectiva del Episcopado de las Tres Venecias «La Acción Católica en el momento actual», 27 octubre 1957.

quico, se asocie más a la Jerarquía y más eficazmente la ayude en su apostólica labor.

En cuanto a los miembros de la Acción Católica, si bien es verdad que el ingreso en las filas de este pacífico ejército constituye para ellos una gracia singular de Dios, pues son llamados a colaborar más de cerca con la Jerarquía (43), también lo es que el valor y la eficacia de su apostolado personal dependerán grandemente de su disciplina, de la capacidad de cada uno y de sus dones sobrenaturales; y unos y otros, es decir, los que militan en los cuadros de la Acción Católica y los que ejercen el apostolado fuera de ella, tanto más alcanzarán la unión coordinada y la comprensión mutua, tanto más eficaces serán y agradecerán al Padre que está en los cielos, «cuanto más profundamente busquen tan sólo la gloria de Dios, olvidando toda controversia de primacía, amándose mutuamente con caridad fraterna y adelantándose unos a otros en el amor mutuo, persuadidos de que entonces tendrán ventajas sobre los demás, cuando hubieren aprendido a cederles el primer puesto» (44).

Queremos con esto decir que la primacía de la asociación no lleva en modo alguno consigo, por lo que al apostolado seglar se refiere, superioridad o patronazgo de unas asociaciones sobre otras, debiéndose evitar, por tanto, toda exhibición presuntuosa, toda vanidosa jactancia, y actuando con una elevación de miras que sólo busque la gloria de Dios y la extensión de su reino, que descansa en Jesucristo y sólo de El espere la recompensa.

IX

LA ACCIÓN CATÓLICA Y EL BIEN TEMPORAL

Al escuchar nuestro llamamiento a los seglares católicos para que se agrupen disciplinadamente en el ejército pacífico de la Acción Católica, podría alguien pensar que la Iglesia recluta fuerzas para alcanzar objetivos de orden temporal y terreno. Se

(43) Pío XI, carta al Episcopado brasileño, 27 octubre 1935.

(44) Pío XII, constitución apostólica «Bis saeculari», 27 septiembre 1948.

equivocaría totalmente. Para disipar el malentendido, basta conocer con exactitud la naturaleza de la Acción Católica. La asociación, cuya esencia es la colaboración en el apostolado de la Jerarquía eclesiástica, no puede tener otro carácter que el que lleva consigo la divina misión de la Iglesia, la cual no es otra que la continuación en la tierra de la divina misión de Jesucristo, «Pastor eterno y Obispo de nuestras almas» (45).

La misión de la Acción Católica es esencialmente religiosa: «no busca directamente un fin propio de esta vida terrestre, sino más bien de la espiritual y celeste» (46). Ayudar a la Iglesia en el cumplimiento de su misión no es otra cosa que prolongar en el mundo la vida de Cristo y hacer participar a la humanidad en sus divinos misterios: la Encarnación y la Redención; promover una comunión de vida de los fieles con Cristo y de los fieles entre sí que fructifique en las obras propias de la fe, de la gracia y del Evangelio; instaurar el reino de Dios sobre la tierra, haciendo que el hombre viva en conformidad con su destino eterno, con una radical orientación de su persona y de su propia vida hacia Dios, inmerso voluntariamente en el orden providencial establecido por el Creador.

Esto no quiere decir que a la Acción Católica, como a la Iglesia, le sea indiferente el bien temporal de los pueblos, pues «aunque por su propia naturaleza atiende a la salvación de las almas y a que alcancen su felicidad en los cielos, aun dentro del dominio de las cosas caducas y terrenales procura tantos y tan señalados bienes, que ni más en número ni mejores en calidad resultarían si el primero y principal objeto de su institución fuera asegurar la prosperidad de la presente vida» (47).

«Es tan grande la eficacia de la verdad y de la moral enseñadas por Jesucristo, que aun el bienestar material de los indi-

(45) I Pet. 2, 25.

(46) Pio XI, carta al Cardenal Gonçalves Cerejeira, 10 noviembre 1933.

(47) León XIII, encíclica «Immortale Dei», 1 noviembre 1885.

(48) San Pio X, encíclica «Il fermo proposito», 11 junio 1905.

(49) *Ibid.*

viduos, de la familia y de la sociedad humana halla en ellas providencial apoyo y vigor» (48).

Por eso puede decirse con toda propiedad que la Acción Católica, como la Iglesia, al predicar a Cristo crucificado, viene a ser «la primera inspiradora y ejecutora de la civilización» (49), al trabajar con la Iglesia jerárquica para instaurar todas las cosas en Cristo.

Un celo excesivo y quizá la aflicción de espíritu ante la contemplación de ciertas realidades sociales han podido arrastrar a algunos —a quienes mueve, sin duda, una recta intención— a la inversión de los términos, poniendo como condición previa esencial para la evangelización del mundo la primacía de lo temporal. Primero, han dicho, la «liberación»; después, la «evangelización». Primero, la redención social; después, la moral; la atención a las necesidades temporales, antes que a las espirituales; empleo de los medios humanos, antes que los sobrenaturales y divinos; redención económica, antes que redención espiritual; reforma social, antes que santificación moral; creación de nuevas estructuras en económicas y sociales, antes que estructurar en las mentes el edificio espiritual del Evangelio. En una palabra, realizar el mito de crear un nuevo paraíso terrenal, antes de revelar la realidad de un paraíso en el cielo. Mientras tanto, no hablar de Dios, de Cristo ni de la Iglesia; participar calladamente en su vida y en sus luchas; renunciar de propósito a todo intento inmediato de conversión.

Aunque los defensores de tal punto de vista hablarán sólo de prioridad de tiempo y de método, salvando la primacía de los valores sobrenaturales y del espíritu; no obstante, observemos que de este modo ofrecerían lo temporal como criterio de valor espiritual y medirían la eficacia de la Iglesia y del cristianismo por su poder de transformar las condiciones pasajeras de la vida terrena, lo cual no es admisible.

(48) San Pío X, encíclica «Il fermo proposito», 11 junio 1905.

(49) *Ibid.*

A este criterio humano y materializado se opone el criterio cristiano, es decir, el que predicó y puso en práctica Cristo Jesús, nuestro Divino Maestro: «Buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todo lo demás se os dará por añadidura» (50). La evangelización católica trata de extender el reino de Dios en las almas y en la sociedad y de sembrar la fe conforme al mandato de Cristo (51), aunque no excluya el predicar la justicia y repartir esos dones de la humana caridad junto con los de la fe, ni le pueda ser indiferente todo cuanto favorece y asegura el bienestar temporal de los hombres.

X

ACCIÓN CATÓLICA, ACCIÓN SOCIAL, ACCIÓN POLÍTICA

En cuanto a la acción social y a la acción política, la mente de la Iglesia se ha manifestado repetidamente en autorizados documentos que señalan una clara orientación para la Acción Católica.

En lo que a la acción social se refiere, sabido es que el apostolado de la Acción Católica ha ensanchado los límites de un cristianismo que en muchas ocasiones se reducía a perspectivas individuales y familiares. Esta amplitud de visión se ha dado tanto en el seno de la Acción Católica general como en los movimientos especializados.

Hasta tal punto es esto cierto, que, apoyándose sobre las enseñanzas de León XIII en la encíclica «Rerum novarum» y tomando la expresión «acción católica» en un sentido más amplio, San Pío X pudo declarar: «La materia sobre la que debe versar principalmente la Acción Católica es la solución práctica, conforme a los principios cristianos de la cuestión social.» Este mismo pensamiento ha sido repetidamente expuesto por los Sumos Pontífices.

Con todo, la Acción Católica no sustituye a las asociaciones económicas o profesionales que se proponen como fin directo el

(50) Mt. 6, 33.

(51) Mt. 28, 19.

obtener los bienes temporales para quienes se dedican al trabajo fabril o a las artes liberales (52). Estas asociaciones se rigen por sus propias leyes y cargan con la responsabilidad de sus propios actos.

Lo mismo debe decirse de la acción política. La Acción Católica, conforme a su naturaleza, como la misma Iglesia, se mantiene por encima y al margen de los partidos políticos (53), de los que debe mantenerse «alejada» (54), ya que no está llamada a ser una fuerza en el campo de la política de partidos (55).

Todo esto no quiere decir que la Acción Católica, así como la Iglesia misma, no sea sumamente útil a las obras y asociaciones profesionales, así como a la sana política, pues «les suministrará personas probas, formadas y educadas por ella; les proporcionará y les explicará los principios que han de servir como norma para procurar el bien de los asociados, y, finalmente, hará que se coadunen las fuerzas de todos, siempre que se trate de defender o promover los intereses de la religión o de la moral; todo lo cual contribuirá, sin duda más que ninguna otra causa, a la prosperidad y a la paz» (56).

Decir que la Acción Católica está, por su propia naturaleza, al margen de los partidos políticos, no quiere decir que sus miembros, individualmente, deban desentenderse de toda acción política, pues política, en el noble sentido de la palabra, no quiere decir otra cosa que colaboración para el bien de la ciudad (polis). El bien ciudadano tiene una extensión muy grande, y precisamente en el terreno político es donde se discuten y se dictan las leyes de mayor importancia, como las que conciernen al matrimonio, a la familia, al niño y a la escuela, por limitarnos a estos ejemplos. ¿No son éstas, acaso, cuestiones que interesan a la religión? ¿Pueden dejar indiferente, apático, a un apóstol? (57).

(52) Pío XI, carta al Episcopado colombiano, 14 febrero 1934.

(53) Pío XI, carta al Cardenal Gonçalves Cerejeira, 10 noviembre 1933.

(54) Pío XI, carta al Episcopado colombiano, 14 febrero 1934.

(55) Pío XII, discurso a la Acción Católica Italiana, 3 mayo 1951.

(56) Pío XI, carta al Episcopado colombiano, 14 febrero 1934.

(57) Pío XII, discurso al I Congreso Mundial de Apostolado Seglar, 14 octubre 1951.

Los Romanos Pontífices han trazado con pulso certero el límite entre la Acción Católica y la acción política. «La Acción Católica, han dicho, no debe entrar en liza en la política de partido.» Pero «tan loable como es mantenerse por encima de las querellas contingentes que envenenan las luchas de los partidos..., tan reprobable sería dejar libre el campo, para dirigir los negocios del Estado, a los indignos o a los incapaces» (58).

«Más aún, el preocuparse de la vida política y aun el participar en ella es deber de caridad social, porque todo cristiano tiene la obligación de preocuparse cuanto pueda del bien de su propia nación. Y cuando tal participación esté inspirada en los principios del cristianismo, no puede menos de producir gran bien no sólo en la vida social, sino también en la vida religiosa» (59).

«Por lo tanto, la Acción Católica, aun sin hacer política en el sentido estricto de la palabra, prepara a sus adeptos para que hagan buena política, inspirada toda ella en los principios del cristianismo, que son los que solamente pueden llevar la prosperidad y la paz a los pueblos, de manera que no resulte aquel hecho —en sí monstruoso y no infrecuente— de que los hombres que se dicen católicos tengan un modo de pensar y de obrar distinto en la vida pública que en la privada» (60).

XI

ACCIÓN CATÓLICA Y VIDA INTERIOR

No podemos dejar de referirnos en este documento pastoral sobre la Acción Católica, aunque sea brevemente, a una realidad que se extiende por todo el territorio nacional: la existencia de nuevos métodos y técnicas en el apostolado seglar que se proponen despertar a los cristianos de su letargo espiritual y enfervorizarlos en la vida cristiana y que, lejos de suplantar a la

(58) *Ibid.*

(59) Pío XI, carta al Cardenal Gonçalves Cerejeira, 10 noviembre 1933.

(60) *Ibid.*

Acción Católica, afirman su afán de vigorizarla y dar nueva vitalidad a las parroquias.

No va contra el espíritu de la Iglesia el que, bajo la garantía de la obediencia a la Jerarquía, se trate de acomodarse a las variaciones de los tiempos y de reunir en bella alianza lo nuevo con lo viejo (61). Hay que estar, sin embargo, prevenidos contra la vana ilusión de creer «que se puede ocultar la propia pobreza espiritual y trabajar eficazmente en la difusión del reino de Cristo con métodos extravagantes y desacostumbrados de actuación externa» (62). A los Obispos corresponde aceptar o rechazar tales métodos, promoverlos, dirigirlos y vigilarlos con prudencia y sabiduría, ya que estos métodos y estas técnicas no han de tener otro objetivo que el de ayudarles en su obra de apostolado.

Con respecto a este punto deben evitarse toda clase de extremismos y prevenir las desviaciones posibles, tomando las necesarias cautelas, siempre bajo la dirección de los Prelados. Ni aferramiento a lo antiguo, con indiferencia, recelo o abierta repulsa por todo lo que ofrezca un matiz de novedad; ni fascinación por las novedades que implique menosprecio de todo cuanto tiene sabor de antiguo, como si lo antiguo no tuviera ya fuerza y vitalidad para influir sobre los tiempos actuales. Pero hoy, como siempre, «los medios más eficaces para una restauración cristiana son, antes de todo, la santidad de los sacerdotes, y en segundo lugar, una formación de los seglares tan apta y cuidadosa que los haga capaces de cooperar fructuosamente en el apostolado jerárquico» (63). La formación en una vida verdaderamente interior es, en efecto, condición necesaria para ser verdaderamente sal de la tierra y luz del mundo (64).

No crean, por tanto, nuestros sacerdotes y seglares que todo está resuelto con el hallazgo feliz de un método y de una técnica. Estos pueden ser instrumentos de trabajo de mayor o menor eficacia, pero lo principal en la evangelización cristiana es

(61) Pio XII, discurso al Congreso de Religiosos, 8 diciembre 1950.

(62) Pio XII, constitución apostólica «Menti Nostrae», 23 septiembre 1950.

(63) Pio XI, carta al Episcopado mejicano, 28 marzo 1937.

(64) Mt. 5, 13-14.

y será siempre la santidad personal del apóstol y el grado de caridad, sacrificio y espíritu sobrenatural con que se desarrollen los planes de trabajo que puedan exigir uno u otro método de apostolado.

Juan XXIII, en expresivo resumen, ha ofrecido al mundo recientemente su pensamiento sobre la Acción Católica: «La Acción Católica es una necesidad vital y un medio providencial para la Iglesia de hoy. Pero la renovación del orden social cristiano ha de ser una obra de santificación. En la docilidad y sumisión incondicionales a la autoridad eclesiástica, en la sobrenaturalización de la vida y en el sentido de organización y disciplina, los miembros de la Acción Católica han de encontrar la fuerza y el estímulo para integrar su vida en Cristo y dar de este modo testimonio del Evangelio, colaborando en el apostolado de la Jerarquía» (65).

La acción de los seculares, fundamentada en este clima sobrenatural, estará libre de aquel activismo estéril, reprobado como «herejía de la acción», que no se apoya en el poder de la gracia divina ni se sirve de los medios sobrenaturales que Cristo nos dió.

XII

GRATITUD A LA ACCIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA

La publicación del nuevo Estatuto de la Acción Católica nos proporciona la grata oportunidad de hacer pública nuestra gratitud a todos aquellos seculares que, movidos de un sincero y ardiente amor a Cristo y a su Iglesia y deseosos de ayudar a la Jerarquía en el cumplimiento de su divina misión, dieron su nombre y su esfuerzo a este pacífico ejército de católicos militantes. Los Romanos Pontífices y los Obispos lo han mirado siempre con especial benevolencia, haciéndolo objeto de su paternal solicitud y encontrando siempre en él un poderoso instrumento para el servicio de la Iglesia y la difusión de la doctrina de Cristo.

(65) Mensaje a la Acción Católica Portuguesa, 16 marzo 1959.

No es posible reseñar el cúmulo de beneficios que la Acción Católica Española ha prestado a la religión y a la Patria, ya directamente por la actuación de sus miembros y organizaciones, ya indirectamente por el estímulo de su ejemplo y el vigor de su irradiación. Dios Nuestro Señor, que no deja sin recompensa la ofrenda de un vaso de agua, sabrá premiar a estos soldados de Cristo sus laboriosas fatigas y abnegado trabajo.

XIII

LO QUE SIGNIFICA LA PUBLICACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO

Queremos, por último, resaltar otra significación particular que la aprobación del nuevo Estatuto de la Acción Católica encierra: es un reconocimiento y un nuevo impulso que la Iglesia concede a la colaboración de los seculares en el apostolado jerárquico y una exhortación, dirigida a todos los católicos conscientes de las necesidades modernas, de dar a su fe un espíritu militante y operante.

Los sacerdotes, especialmente los que tienen cura de almas, encontrarán en ella la afirmación de la necesidad de crearse colaboradores generosos y el ofrecimiento de un método para formarlos y organizarlos.

Los seculares verán en la Acción Católica un estímulo para servir a la Iglesia con la santa libertad de los hijos de Dios, pero, con espíritu de disciplina, de unión, de caridad; y verán a la vez la alta estima en que la Iglesia tiene la obra que todo fiel cristiano puede prestar a la causa de Cristo.

XV

CONCLUSIÓN

Al publicar el presente Estatuto de la Acción Católica, abrigamos la persuasión de que se abre un nuevo período de fecunda labor apostólica para las almas deseosas de perfeccionamiento espiritual y de actividad social al servicio del reino de Dios; y esperamos que, afirmada y reconocida la legítima existencia

de otras diferentes asociaciones y promovida entre todas una solidaria y fraternal colaboración alrededor de la persona del Obispo diocesano, se robustecerá aquel equilibrio y se manifestará aquella vitalidad que deben ser patrimonio de los movimientos nacidos de la caridad de Cristo.

Rendidamente suplicamos a la Virgen María Inmaculada, Madre de Dios y Madre nuestra, que nos alcance de su divino Hijo que estos nuestros anhelos y esperanzas suban al cielo fundidos en su perenne oración, mediadora ante el Padre celestial, para que apresure el advenimiento del reinado de Jesucristo, reino de gracia y de santidad, reino de justicia, amor y paz.

En prenda de los divinos favores, recibid nuestra paternal bendición en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.

ENRIQUE, CARDENAL PLA Y DENIEL, *Arzobispo de Toledo*; BENJAMÍN, CARDENAL DE ARRIBA Y CASTRO, *Arzobispo de Tarragona*; FERNANDO, CARDENAL QUIROGA Y PALACIOS, *Arzobispo de Santiago*; JOSÉ MARÍA, CARDENAL BUENO Y MONREAL, *Arzobispo de Sevilla*; LUCIANO, *Arzobispo de Burgos*; MARCELINO, *Arzobispo de Valencia*; LUIS, *Arzobispo de Sión, Vicario general castrense*; RAFAEL, *Arzobispo de Granada*; JOSÉ, *Arzobispo de Valladolid*; JAVIER, *Arzobispo de Oviedo*; CASIMIRO, *Arzobispo de Zaragoza*; y ENRIQUE, *Arzobispo de Pamplona*.



ESTATUTO DE LA ACCIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA

El Estatuto de la Acción Católica Española fue aprobado por la Conferencia de Metropolitanos Españoles en la extraordinaria de la misma de junio de 1959. Presentado a la Santa Sede para su examen, ésta ha autorizado su publicación para la Acción Católica Española.

TÍTULO I

Disposiciones de orden general

CAPITULO I

Naturaleza de la A. C. E.

Artículo 1.º La Acción Católica Española es la Asociación nacional de los católicos seculares de España, constituida directamente por la Jerarquía, para organizar y promover el apostolado de los fieles, en colaboración con la misma y bajo su especial e inmediata dependencia.

CAPITULO II

Organización Jerárquica de la A. C. E.

Art. 2.º A fin de que la Acción Católica esté y actúe debidamente coordinada y subordinada a la autoridad de los Pastores propios del territorio en que ella ejerce su apostolado, se desenvuelve fundamentalmente en tres planos: el parroquial, el diocesano y el nacional.

Art. 3.º En determinadas circunstancias se pueden constituir también organismos supraparroquiales y supradiocesanos bajo la dirección que establezcan los Obispos interesados.

Art. 4.º Los organismos peculiares de cada feligresía, bajo la superior autoridad del respectivo Ordinario, dependerán del Párroco, que es Pastor propio de los fieles de dicha circunscripción (canon 216).

Art. 5.º Todos los organismos de A. C. establecidos en el territorio de cada diócesis están sometidos al Obispo propio, quien podrá nombrar un Delegado Episcopal Diocesano con las atribuciones que crea conveniente.

Art. 6.º Los órganos nacionales, bajo la Autoridad suprema del Romano Pontífice, dependen de la dirección colectiva de todo el Episcopado Español, con la forma que se indica en el capítulo VII.

Art. 7.º Los órganos directivos nacionales, en conformidad con las normas del presente Estatuto, tienen autoridad para dirigir, previa aprobación del Obispo Diocesano, las actividades de todas las Juntas y Ramas dependientes de aquéllos en toda la nación.

CAPITULO III

Consiliarios eclesiásticos de la A. C. E.

Art. 8.º Los Consiliarios de la A. C. E. reciben de la competente Autoridad Eclesiástica la misión de representar a ésta en los diversos organismos seculares de la A. C. E., de garantizar la ortodoxia y moralidad de su actuación oficial y de velar por la fiel observancia de las normas y consignas dictadas por los respectivos Superiores Jerárquicos, dejando, sin embargo, la dirección práctica y organizativa a los dirigentes seculares.

Los Consiliarios promoverán y dirigirán la instrucción cristiana y la formación ascética y apostólica de los socios y velarán por el espíritu sobrenatural de las asociaciones.

Art. 9.º Asisten de derecho a todas las sesiones de las Juntas, Consejos y Centros respectivos, y es necesario su «nihil obstat» para que los acuerdos de aquéllas sean firmes.

Colaboran con la Comisión Permanente en la redacción de los programas de apostolado, y tienen la responsabilidad principal de las Jornadas y Cursos de Oración y Estudio.

Organizan reuniones y convivencias de Consiliarios, dentro del ámbito de su misión, con el beneplácito previo de su Superior Jerárquico, sobre todo allí donde éste haya autorizado la constitución del Colegio de Consiliarios.

Art. 10. Para ejercer las mismas funciones, en ayuda o sustitución temporal de los Consiliarios, puede haber Viceconsiliarios, que serán nombrados por la correspondiente Autoridad Eclesiástica.

Art. 11. Unos y otros serán nombrados para tres años y puede ser renovado su nombramiento.

Art. 12. Cuando falten Consiliarios o Viceconsiliarios, o cuando éstos necesiten ayuda para el ejercicio de funciones especiales, los Párrocos podrán nombrar asesores a religiosos laicales y a religiosas o a celosos militantes seculares, con suficiente preparación para dicha función.

En los Centros Internos de Colegios de religiosos laicales o de religiosas, además del Consiliario, será obligatorio el nombramiento de un Asesor, el cual habrá de ser necesariamente miembro de la Comunidad del respectivo Colegio, y actuará en plena conformidad con el Consiliario.

CAPITULO IV

Elementos constitutivos de la A. C. E.: las cuatro Ramas

Art. 13. Los socios de la A. C. E. están encuadrados en cuatro Ramas que agrupan, por sexos y edades, a los Hombres, a las Mujeres, a los Jóvenes y a las Jóvenes.

Art. 14. Los Hombres y las Mujeres ingresarán en su respectiva Rama a los treinta años, o antes si contraen matrimonio, o cuando entren en algún ambiente profesional formado normalmente por personas adultas; los Jóvenes y las Jóvenes podrán ingresar en las suyas a partir de los dieciséis años, y permanecerán en ellas hasta que cumplan treinta, a no ser que antes contraigan matrimonio o entren en algún ambiente profesional formado por personas adultas.

Art. 15. Se confía a la Rama de los Jóvenes el cuidado de las Secciones de Aspirantes, desde los once a los dieciséis años.

Art. 16. La Sección de Niños de A. C., desde que se preparan para la Primera Comunión hasta que ingresan en la Sección

de Aspirantes, quedará a cargo de la Rama de las Mujeres, con la oportuna colaboración de los Jóvenes.

Art. 17. Se confía a la Rama de las Jóvenes el cuidado de la Sección de Niñas de A. C., desde que se preparan a la Primera Comunión hasta los once años; de la Sección de Aspirantes, desde los once a los catorce, y de la Sección de las Juveniles, desde los catorce a los dieciseis.

Art. 18. Para los militantes que desempeñen cargos importantes en las Ramas Juveniles se podrá computar la edad con alguna mayor amplitud, procurando apresurar entretanto la formación de otros militantes capaces de reemplazarlos en ellos.

CAPITULO V

Socios individuales

Art. 19. Los socios individuales de la A. C. E. pueden ser militantes y adheridos.

Art. 20. Son socios militantes los que ingresan en su respectiva Rama, comprometiéndose a colaborar personalmente en el apostolado jerárquico de la Iglesia.

Su insignia será única para todas las Ramas, en la forma y color que determine la Dirección Central de la A. C. E., la cual podrá hacer alguna excepción especial, si lo juzga oportuno.

Art. 21. Se denominarán socios adheridos los fieles que, por la índole de sus ocupaciones, por su salud, por su residencia lejana u otras condiciones personales, no pueden contraer el compromiso de los militantes, pero quieren ayudar al apostolado de éstos, suscribiéndose a sus publicaciones, contribuyendo a sus gastos con una cuota periódica y colaborando, cuando buena-mente puedan, en actos especiales de piedad, cultura y apostolado general.

Art. 22. Los enfermos y las personas consagradas a Dios en la vida religiosa, que ofrecen al apostolado de los militantes la valiosa ayuda sobrenatural de sus oraciones, sufrimientos y obras impetratorias, serán considerados como cooperadores espirituales.

Art. 23. Es compatible la afiliación simultánea de los socios de la A. C. E. a otras asociaciones y obras de apostolado y viceversa.

CAPITULO VI

Socios colectivos

Art. 24. La A. C. E. admite tres clases de socios colectivos, que colaboran en sus tareas apostólicas, y se denominan respectivamente Asociaciones Filiales, Asociaciones Marginales y Asociaciones Protectoras.

Art. 25. Se llaman Asociaciones Filiales aquellas que, instituidas o no por la A. C. E., tienen una finalidad concreta de piedad, de caridad o de apostolado, reclutan sus socios dentro o fuera de la A. C. y obtienen su afiliación en debida forma.

Estas Asociaciones estarán representadas en las Juntas Coordinadoras y serán invitadas a colaborar en las campañas generales de la A. C.

Art. 26. Se llaman Asociaciones Marginales las de carácter cultural, benéfico, deportivo, etc., creadas por la A. C. E. para influir cristianamente en los ambientes temporales, facilitando a sus socios y a los demás fieles medios de formación humana, en conformidad con el dogma y la moral de la Iglesia.

Estas Asociaciones estarán representadas en las Juntas Coordinadoras, tendrán un Asesor Eclesiástico propio y serán autónomas en sus actividades específicas.

Art. 27. Las Asociaciones Protectoras son instituciones de carácter cultural, económico-social, industrial, etc., que no teniendo fines apostólicos ni religiosos y estando formadas por católicos que quieren ayudar indirectamente al apostolado oficial de la A. C. E., contribuyen a sus gastos de sostenimiento y favorecen, dentro de su radio de acción, las iniciativas apostólicas de la misma.

Art. 28. A los individuos pertenecientes a las Asociaciones antes indicadas, y especialmente a los que no ejercen apostolado reglamentario, se les exhorta vivamente a que no dejen de prestar la colaboración personal que les sea posible a la A. C. E.

TITULO II

Organos centrales de la A. C. E.

Art. 29. Los Organos centrales de la A. C. E. son: la Dirección Central, la Junta Nacional, los Consejos Nacionales de las cuatro Ramas y las Comisiones Nacionales de Movimientos Especializados, bajo la dirección de la Junta Suprema de los Reverendísimos Metropolitanos.

CAPITULO VII

La Junta Suprema

Art. 30. La Acción Católica, cuyo fundador y rector supremo es el Romano Pontífice, actúa en España bajo la suprema autoridad de éste y bajo la dirección inmediata de la Junta Suprema de Reverendísimos Metropolitanos, en representación de todo el Episcopado Español.

Art. 31. La Conferencia de Reverendísimos Metropolitanos forma la Junta Suprema de la A. C. E., encargada de acordar, en sus reuniones periódicas, las normas y orientaciones de carácter general que se han de aplicar a toda la A. C. E. mientras, por circunstancias especiales, no estime conveniente modificar su aplicación en una Diócesis determinada el respectivo Prelado diocesano.

Art. 32. Corresponde al Presidente de la Junta Suprema adoptar las disposiciones que juzgue convenientes para la ejecución de dichas normas y orientaciones, así como también resolver los casos urgentes que se presenten cuando no esté reunida la Junta.

La Junta Suprema podrá nombrar, a petición de su Presidente, una Comisión de su seno para que le asista con sus consejos en los asuntos de especial importancia o dificultad.

Art. 33. Los acuerdos que tome la Junta Suprema, modificando las disposiciones del presente Estatuto, serán sometidos a la aprobación de la Santa Sede.

CAPITULO VIII

La Dirección Central

Art. 34. La Dirección Central es el órgano superior que ejerce la dirección y coordinación de toda la A. C. E., e inmediatamente la de sus organismos nacionales, y tiene por objeto hacer cumplir las normas y orientaciones de la Junta Suprema, ejecutar los acuerdos de ésta, admitir los socios colectivos de la A. C. E. en el plano nacional y organizar oportunamente los servicios de información general, orientación técnica, edición de libros y revistas, etc., que ayuden al mejor desarrollo de la A. C. en toda la nación.

Art. 35. La preside el Arzobispo de Toledo, Primado de España, y pertenecen a la misma el Consiliario General, el Secretario General Eclesiástico y el Presidente de la Junta Nacional, pudiendo, cuando la Dirección Central lo crea conveniente, nombrar un Viceconsiliario y un Vicesecretario de la misma.

Art. 36. El nombramiento de los mencionados miembros corresponde al Presidente, de acuerdo con la Junta Suprema, y se hará por tres años.

Art. 37. Cuando no pueda asistir a las sesiones de la Dirección Central el Presidente, le sustituirá el Consiliario General antes mencionado.

Art. 38. Cuando las circunstancias lo reclamen, a juicio del Presidente, la Dirección Central podrá llamar a sus reuniones a determinados dirigentes nacionales incluso habitualmente, o convocar reuniones extraordinarias, a las que asistan tanto la Junta Nacional como los Consiliarios y Presidentes de los Consejos Nacionales de las cuatro Ramas, y si se creyere conveniente, los Consiliarios y Presidentes de las Comisiones Nacionales Especializadas.

Art. 39. El Consiliario General de la A. C. E., además de formar parte de la Dirección Central (art. 35) y sustituir en ella al Presidente, cuando éste no pueda asistir a las sesiones de la misma (art. 37), ejercerá la representación jerárquica de dicha

Dirección Central en todas las Asambleas de carácter nacional a las que no asista el mencionado Presidente, ya sea principalmente las que celebren los Consiliarios eclesiásticos, ya también las de organismos seculares del mismo plano.

Presidirá y dirigirá el Colegio Nacional de Consiliarios, dirigirá la Casa Nacional del Consiliario, facilitará la organización y desenvolvimiento de los Colegios de Consiliarios que se constituyan en las diócesis, con el beneplácito previo del Prelado respectivo, y promoverá con los medios a su alcance la formación especial de los Consiliarios eclesiásticos y Asesores seculares que necesita la buena marcha del apostolado de la A. C. E. tanto en el plano nacional como en el diocesano o parroquial.

CAPITULO IX

La Junta Nacional

Art. 40. La Junta Nacional de la A. C. E. es el órgano de la Dirección Central de la misma, puesto inmediatamente a sus órdenes como instrumento ejecutivo, para coordinar, dirigir y propulsar en toda la nación las actividades generales de la A. C. E.

Art. 41. La Junta Nacional está constituida por los siguientes elementos:

- a) la Comisión Permanente;
- b) los Vocales natos;
- c) los Vocales electivos, y
- d) los Vocales Archidiocesanos.

Art. 42. La Comisión Permanente, asistida por el Secretario General de la Dirección Central, en funciones de Consiliario, consta del Presidente de la Junta Nacional, de los Presidentes de las cuatro Ramas, que serán Vicepresidentes natos de aquella, del Secretario y del Tesorero de dicha Junta, nombrados para tres años por la Dirección Central.

En caso de ausencia de algunos de ellos, harán sus veces quienes tengan recibida de la Dirección Central la función de sustituirlos.

Podrán ser convocados por el Presidente a las reuniones de la Junta Nacional aquellos cuya especial competencia o cuyos trabajos apostólicos tengan relación con los asuntos incluidos en la orden del día.

Art. 43. Son Vocales natos de la Junta Nacional los Presidentes de las Comisiones Nacionales de los Movimientos Especializados, los de las Asociaciones Filiales y Marginales y los de entidades y servicios importantes que integren las actividades de la Acción Católica.

Art. 44. Son Vocales electivos algunos seculares prestigiosos en diversos aspectos de la actividad católica en el orden general o en los Movimientos Especializados de la A. C. E., o en las Asociaciones Filiales y Marginales, designados para tres años por el Presidente de la Dirección Central, de acuerdo con ella y reelegibles en la misma forma.

Art. 45. Habrá también Vocales Archidiocesanos, que serán nombrados, uno por cada provincia eclesiástica, para tres años, por el respectivo Metropolitano, oídos los Sufragáneos. Podrán asistir siempre que lo deseen y serán convocados especialmente cuando lo aconseje la importancia de los asuntos que se hayan de tratar.

Art. 46. Podrán ser convocados a las sesiones de la Junta Nacional los Consiliarios de los Consejos Nacionales y los de las Comisiones Nacionales Especializadas, con el fin de asesorar al Consiliario que represente a la Jerarquía en dicha Junta.

Art. 47. Corresponde a la Junta Nacional editar revistas, boletines y libros que convenga publicar para servicio general de toda la A. C. E., con aprobación de la Dirección Central, y organizar, con la misma aprobación, los Secretariados, Comisiones, Delegaciones y Obras que realicen los servicios necesarios para su apostolado general.

Los Secretariados que dirigen actividades de carácter general deberán estar constituidos en la Junta Nacional con la cooperación de todas las Ramas.

CAPITULO X

Consejos Nacionales de Rama

Art. 48. Los Consejos Nacionales son los Organos Superiores de cada una de las Ramas de A. C. E.

Art. 49. Los Consejos Nacionales cuidarán, con la aprobación de los respectivos Obispos, de promover la vida y la actividad apostólica de los Consejos Diocesanos y de los Centros de su Rama, la formación de sus dirigentes y militantes, el cumplimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos Generales aprobados por la Dirección Central y la observancia de las normas económicas establecidas en las Asambleas Nacionales. Cuidarán también de las relaciones con los organismos análogos de carácter internacional aprobados por la Santa Sede.

Art. 50. Los Consejos Nacionales y sus Comisiones Especializadas ofrecerán a las diversas clases de militantes de su Rama las revistas y publicaciones que, con aprobación de la Dirección Central, se estimen convenientes para la formación y para la orientación del apostolado religioso, moral, social, benéfico, cultural y recreativo de sus propios socios. Podrán también, con la aprobación de la Dirección General, editar publicaciones destinadas a toda clase de lectores.

Enviarán asimismo a las diócesis propagandistas que, puestos filialmente a las órdenes de los Obispos respectivos, visiten los Consejos y Centros de su Rama y ayuden a éstos con los asesoramientos que les sugiera su experiencia nacional.

Art. 51. Cada Consejo Nacional estará formado por los siguientes miembros: a) el Consiliario y el Presidente del Consejo; b) los Consiliarios y los Presidentes Nacionales de las diferentes especializaciones de su Rama. Estos Presidentes desempeñarán el cargo de Vicepresidentes natos de los Consejos Nacionales; c) los Vocales que se juzguen convenientes para los servicios generales del Consejo; d) los Vocales Archidiocesanos, uno por cada provincia eclesiástica, que podrán asistir siempre que lo deseen y serán convocados especialmente cuando lo aconseje la importancia de los asuntos que se hayan de tratar.

Art. 52. Los Consiliarios y Presidentes de los cuatro Consejos Nacionales y los Consiliarios de las Comisiones Nacionales de las diversas especializaciones serán nombrados para tres años por la Junta Suprema de la A. C. E., oída la Dirección Central.

Los Presidentes de las Comisiones Nacionales de las diferentes especializaciones serán nombrados para tres años por la Junta Suprema, oídos el Consiliario de la respectiva Comisión y el Consiliario y Presidente del respectivo Consejo Nacional.

Los Vocales Archidiocesanos serán nombrados para tres años por el respectivo Metropolitano, oídos los Sufragáneos.

Los demás Vocales serán nombrados por la Dirección Central, a propuesta del Consiliario y Presidente del respectivo Consejo o Comisión Nacional.

Art. 53. Formarán la Comisión Permanente de cada Consejo Nacional el Consiliario, el Presidente, Secretario y Tesorero del mismo, con los Vices que hubiere, y los Consiliarios y Presidentes de las Comisiones Nacionales Especializadas.

Los otros cargos del Consejo serán distribuidos entre sus miembros por el mismo Consejo.

Art. 54. Las Comisiones Nacionales de las diversas especializaciones tendrán autonomía en todas las actividades de formación y apostolado señaladas en sus respectivos Reglamentos, aunque habrán de dar cuenta de ellas en las reuniones de los Consejos Nacionales respectivos.

Se entenderán directamente con la Junta Nacional, con la Dirección Central o con la Jerarquía en todo lo que se refiera a dichas actividades y para la edición de las publicaciones que crean convenientes, cuidando de mantener en todo momento la mayor unión y colaboración con los demás elementos de su Rama y con toda la Acción Católica, como miembros de una sola familia espiritual.

Formarán la Comisión Permanente de las mismas el Consiliario, Presidente, Secretario, Tesorero, con los Vices que hubiere.

Art. 55. Cuando un Movimiento Especializado alcanzare un número elevado de socios y una organización suficientemente

sólida en toda España, la Junta Suprema considerará si procede declarararlo Rama independiente dentro de la A. C. E.

Art. 56. Las especializaciones que tengan campos de acción comunes con socios de distintas Ramas establecerán contacto, de manera circunstancial o permanente, para planear o dirigir las actuaciones de conjunto, según determinare la Dirección Central.

CAPITULO XI

Asambleas Nacionales

Art. 57. Con la periodicidad que apruebe la Dirección Central, se celebrarán dos clases de Asambleas Nacionales: las particulares de cada una de las cuatro Ramas y la general de toda la A. C. E.

Art. 58. Serán convocados a las Asambleas Nacionales Particulares todos los miembros del Consejo Nacional respectivo y los de sus Comisiones Nacionales de Movimientos Especializados, los Presidentes de todos los Consejos Diocesanos de cada Rama, los Presidentes de las Comisiones Diocesanas de cada especialización y uno de los miembros de cada Consejo Diocesano, que será elegido por los Vocales del mismo.

Art. 59. Presidirá la Asamblea particular la Comisión Permanente del Consejo Nacional respectivo.

Art. 60. Los Movimientos Especializados celebrarán también sus Asambleas Nacionales con la periodicidad que apruebe la Dirección Central.

Serán convocados a las mismas todos los miembros de la respectiva Comisión Nacional, que las presidirá, y el Consiliario y Presidente del Consejo Nacional de la Rama respectiva, los cuales presidirán conjuntamente con aquélla y procurarán que en las deliberaciones se salven los intereses generales de la Rama respectiva, y los Consiliarios y Presidentes de las Comisiones diocesanas de cada especialización, y un miembro, por lo menos, de cada Comisión Diocesana elegido por los Vocales de la misma.

Art. 61. A la Asamblea General de toda la A. C. E. serán llamados todos los miembros de la Junta Nacional y de los cuatro Consejos Nacionales, los de las Comisiones Nacionales de los Movimientos Especializados, los que forman parte de los órganos directivos de las entidades y servicios importantes de la A. C. E., los Presidentes de todas las Juntas Diocesanas, un miembro de cada Junta Diocesana elegido por los Vocales de las mismas y un representante de cada Consejo Diocesano, elegido por el mismo.

Art. 62. La Asamblea General será presidida por la Dirección Central y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional.

Art. 63. Las resoluciones de todas las Asambleas Nacionales serán sometidas a la aprobación de la Dirección Central por el Consiliario Nacional correspondiente.

CAPITULO XII

Reglamentos

Art. 64. Serán sometidos a la Dirección Central para su aprobación los Reglamentos generales que hicieren, para la aplicación del presente Estatuto, la Junta Nacional, los Consejos y Comisiones Nacionales y las entidades y servicios importantes que integran las actividades de la A. C. E.

CAPITULO XIII

Sostenimiento económico de la A. C. E.

Art. 65. Las fuentes ordinarias de recursos para el sostenimiento de la A. C. E. son: la Tarjeta de Acción Católica, la Cuota de los socios individuales y la Colecta del Día Nacional de la A. C. E.

Art. 66. Los recursos de la Tarjeta de Acción Católica están destinados al sostenimiento de la Junta Nacional, de las Juntas Diocesanas y de las Juntas Parroquiales, y se distribuirán a razón del 75 por 100 para las Juntas Diocesanas y Parroquiales y el 25 por 100 para la Junta Nacional.

La participación de la Junta Diocesana y de las Juntas Parroquiales dentro de cada Diócesis será fijada por el Prelado respectivo.

Art. 67. Las Cuotas de los socios individuales, tanto militantes como adheridos, de las cuatro Ramas están destinadas al sostenimiento de los servicios propios de los órganos directivos y de las actividades apostólicas de cada Rama.

No obstante, las cuotas de los socios de los Movimientos especializados se destinarán exclusivamente al sostenimiento de sus servicios y actividades apostólicas peculiares.

Los Consejos Nacionales ayudarán, en lo posible, a los Movimientos especializados de su propia Rama.

La cuantía de las cuotas de los socios de cada Rama y su distribución proporcional entre los Consejos Nacionales, los Diocesanos y los Centros Parroquiales será propuesta por la Asamblea Nacional de la misma y aprobada por la Dirección Central.

Las Asambleas Nacionales de los Movimientos especializados fijarán la cuota de sus socios, con la aprobación de la Dirección Central.

Se darán facilidades particulares a los socios que pertenezcan a una misma familia.

Art. 68. De la colecta del Día Nacional de la Acción Católica, el 75 por 100 de lo recaudado quedará en la Diócesis para fines de A. C. según la distribución que acuerde el Prelado, y el 25 por 100 pasará a la Dirección Central de A. C. para ser distribuido entre los órganos nacionales.

TITULO III

Organos diocesanos de la A. C. E.

CAPITULO XIV

Consejos Diocesanos

Art. 69. Las cuatro Ramas de la A. C. E. estarán regidas en el ámbito diocesano por sus respectivos Consejos Diocesanos,

formados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, los Vices de los mismos que se estimen necesarios y el número moderado de Vocales que exija el buen funcionamiento de las actividades que se han de realizar; todos los cuales constituyen el Pleno de cada Consejo.

Los Presidentes de las Comisiones Diocesanas de los Movimientos especializados serán Vicepresidentes natos del Consejo respectivo.

Formarán la Comisión Permanente de cada Consejo Diocesano el Presidente, el Secretario y el Tesorero, con los Vices que hubiere de los mismos, y los Presidentes de las Comisiones Especializadas; y podrán ser llamados a integrarla los Vocales encargados de alguna actividad importante, cuya presencia se juzgue conveniente.

Tanto el Pleno de cada Consejo como su Comisión Permanente estarán asistidos por los Consiliarios que nombre el Prelado respectivo, con las atribuciones que se han especificado en el capítulo III.

Art. 70. Los Consiliarios, los Viceconsiliarios, si los hay, los Presidentes de los Consejos Diocesanos y de los Movimientos especializados serán nombrados por el Prelado para tres años.

Los Vocales que se juzguen necesarios para los demás cargos y actividades del Consejo serán elegidos por mitad, cada tres años, en la Asamblea Particular de la Rama respectiva, en la forma que se indica en el artículo 84.

De entre estos Vocales serán designados por el Presidente, el Secretario y los Vicesecretarios; y por todo el Consejo, el Tesorero y los Vicetesoreros. El mismo Consejo Diocesano distribuirá las diversas actividades y servicios entre los Vocales elegidos.

Los Vocales de las Comisiones Diocesanas de cada Movimiento Especializado serán elegidos por mitad para tres años, por su propia Asamblea Particular, a tenor del artículo 85, y propuestos a la aprobación del Prelado, y los cargos de las mismas serán designados en forma análoga a los del Consejo.

En el caso de que no se celebre dicha Asamblea Particular del Movimiento Especializado, los cargos serán designados por el Consiliario y el Presidente del mismo, con aprobación del Prelado.

Las vacantes que se produzcan entre dos Asambleas reglamentarias serán provistas por el Pleno del Consejo respectivo o de la Comisión Diocesana.

Todos los socios pueden ser reelegidos en los mismos cargos.

Art. 71. El Consejo Diocesano de cada Rama de Acción Católica es el órgano rector de ésta y la entidad responsable de la acción colectiva de la misma en la diócesis.

Celebrará sesión ordinaria mensualmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario, a juicio de su Consiliario y de su Presidente.

Le corresponden principalmente las siguientes funciones de gobierno:

a) Examinar la marcha general de la Rama, con las informaciones que se le suministren sobre todas sus actividades, tanto en el plano diocesano, como en cada uno de los centros parroquiales o supararroquiales.

b) Estudiar la adaptación de los programas y consignas nacionales a las condiciones y circunstancias diocesanas, así como también las iniciativas de carácter diocesano en el campo de la organización, formación, apostolado y propaganda.

c) Aprobar los presupuestos y gastos del Consejo y de sus diversas secciones.

d) Vigilar el estado económico de todos los Centros directamente dependientes del Consejo, tanto parroquiales como interparroquiales.

e) Aprobar los programas de los Congresos, Cursillos, publicaciones, convivencias, excursiones, campañas, etc., que con la debida autorización jerárquica, se proyecten dentro del ámbito diocesano.

f) Conocer y aprobar las resoluciones urgentes o las de trámite tomadas por la Comisión Permanente entre sesión y sesión del Consejo.

g) Informarse por medio de los Presidentes respectivos de las actividades que desplieguen los diversos Movimientos Especializados de su Rama; procurar su coordinación mutua y la observancia de las normas generales de la Acción Católica; y hacer que colaboren en las actividades y campañas de carácter general, en la forma que sea compatible con las actividades específicas de aquéllos.

Art. 72. La Comisión Permanente de cada Consejo Diocesano celebrará sesión ordinaria normalmente cada semana, y tendrá principalmente las siguientes atribuciones:

a) Ejercer en toda la diócesis la dirección práctica permanente de las actividades generales de la Rama, en conformidad con las normas reglamentarias y con los programas debidamente aprobados por el respectivo Consejo Diocesano.

b) Convocar las reuniones del Consejo Diocesano, preparar y dirigir su labor y ejecutar sus decisiones.

c) Promover y vigilar el buen funcionamiento de todas las oficinas, Secretariados, revistas y Escuelas dependientes del Consejo.

d) Dirigir la propaganda de sus Ramas y ofrecer orientaciones y medios para su labor a todos los Centros de ella.

e) Mantener contacto estrecho con la Junta Diocesana, por medio del propio Presidente, que es Vocal nato de la misma.

CAPITULO XV

La Junta Diocesana

Art. 73. La Junta Diocesana es el órgano que dirige en el plano diocesano todas las actividades de la A. C. E. que no sean específicas y privativas de cada Rama, así como también las que hayan de desplegar conjuntamente las diversas Ramas entre sí o las que hayan de realizar en unión con las Asociaciones Filiales y Marginales de ámbito diocesano, bajo la autoridad inmediata del Prelado.

Art. 74. La Junta Diocesana estará formada por los siguien-

tes elementos: a) la Comisión Permanente; b) los Vocales natos; c) los Vocales electivos.

Estará asistida por un Consiliario nombrado para tres años por el Prelado diocesano.

Art. 75. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente de ésta, nombrado para tres años por el Prelado, y el Secretario y Tesorero de la misma, propuestos por el Consiliario y Presidente, y nombrados para tres años por el Prelado.

En caso de ausencia de los titulares, serán éstos sustituidos en sus funciones por sus Vices reglamentarios.

Formarán también parte de la Comisión Permanente los Presidentes de los Consejos Diocesanos de las cuatro Ramas, en calidad de Vicepresidentes, por estar encuadrados en ella todos los socios y ser éstos los que han de ejecutar, no solamente las actividades específicas de aquéllas, sino también las generales que dirige, coordina y propulsa la Junta Diocesana.

Podrán ser convocados por el Presidente a las reuniones de la Comisión Permanente aquellos miembros de la Junta Diocesana, cuya especial competencia o cuyos trabajos apostólicos tengan relación con los asuntos incluidos en la orden del día.

Las reuniones de la Comisión Permanente estarán asistidas por el Consiliario de la Junta, lo mismo que todas las sesiones de ésta.

Art. 76. Son Vocales natos de la Junta Diocesana los Presidentes de las Comisiones Diocesanas de los Movimientos Especializados, los de las Asociaciones Filiales y Marginales y los de entidades y servicios importantes.

Art. 77. Son también Vocales los que fueron elegidos para tres años en votación secreta por la Asamblea Diocesana y aprobados por el Prelado, a fin de representar a las Juntas Parroquiales y a los Movimientos Especializados. El número de Vocales electivos será el que determinare la misma asamblea.

Art. 78. En casos especiales, el Consiliario y el Presidente de la Junta podrán convocar también a sus sesiones a algún representante calificado de los Movimientos Especializados.

Art. 79. Todos los nombramientos mencionados son renovables.

Art. 80. La Junta Diocesana podrá constituir Secretariados y nombrar Comisiones o Delegaciones integradas por socios de la A. C., y por miembros de las Asociaciones Filiales y Marginales, para atender a determinados aspectos particulares del apostolado diocesano.

CAPITULO XVI

Asambleas Diocesanas

Art. 81. Cada año se celebrarán, con el beneplácito previo del Prelado, dos clases de Asambleas de A. C.: las Asambleas particulares de cada Rama y de cada Movimiento Especializado, y la Asamblea General de toda la Acción Católica de la diócesis.

Art. 82. Las Asambleas particulares de cada Rama serán convocadas por el Consejo Diocesano respectivo, para aprobar la Memoria y Balance de la Rama diocesana correspondiente, para deliberar acerca de las iniciativas y para preparar el plan de trabajo.

Art. 83. Son Vocales de las Asambleas particulares todos los miembros del Consejo respectivo y los representantes de cada Centro general y especializado de la Rama, bajo la presidencia de la Comisión Permanente del Consejo y con la asistencia eclesialística de su Consiliario.

Art. 84. Cada tres años, la Asamblea particular de cada Rama designará, por votación secreta, la mitad de los miembros electivos del Consejo, el cual habrá de presentar a la Asamblea una amplia lista de nombres previamente aprobados por el Prelado.

Art. 85. Los Movimientos Especializados celebrarán también su Asamblea, que será convocada por la Comisión Diocesana con los mismos fines que las anteriores.

Son Vocales de la Asamblea todos los miembros de la Comisión Diocesana respectiva, el Consiliario y Presidente del Consejo Diocesano de la Rama respectiva y los representantes de

cada Centro especializado de la diócesis, con la asistencia eclesiástica del Consiliario de la Comisión Diocesana.

El Consiliario y Presidente del Consejo Diocesano de la Rama presidirán la Asamblea conjuntamente con la Comisión Diocesana, y procurarán salvaguardar los intereses generales de la Rama.

Cada tres años, la Asamblea designará, por votación secreta, la mitad de los miembros electivos de la Comisión, la cual habrá de presentar a la Asamblea una amplia lista de nombres previamente aprobados por el Prelado.

Art. 86. La Asamblea General será convocada por la Junta Diocesana, para aprobar la Memoria y el Balance de la misma Junta, presentar un informe del movimiento general de la A. C. en toda la diócesis, designar cada tres años a los Vocales electivos, a tenor del artículo 77, y deliberar acerca de las iniciativas y programas de trabajo en asuntos de interés común para toda la Acción Católica diocesana.

Art. 87. La Asamblea General estará presidida por la Comisión Permanente de la Junta Diocesana, y asistida por su Consiliario.

Art. 88. Serán Vocales de la Asamblea General: a) los miembros de la Junta; b) los miembros de los cuatro Consejos Diocesanos; c) los miembros de las Comisiones Diocesanas de los Movimientos Especializados; d) los representantes de cada una de las Juntas Parroquiales de toda la diócesis.

Art. 89. Las resoluciones tomadas y las designaciones hechas en las Asambleas reguladas por este capítulo, serán presentadas por el Consiliario a la aprobación del Prelado diocesano.

TITULO IV

ORGANISMOS PARROQUIALES E INTERPARROQUIALES EN LA A. C. E.

CAPITULO XVII

Centros Parroquiales

Art. 90. Por ser la Parroquia el hogar nato de la vida cristiana, «la unidad básica del orden cristiano» y «la primera célu-

la del Cuerpo Místico de Cristo, por la cual los fieles se hallan unidos a su Obispo y al Papa y por éstos a Dios», bajo la directa y omnímoda dependencia de la autoridad diocesana, las cuatro Ramas de la Acción Católica establecen en ella sus organismos fundamentales de formación y apostolado, llamados centros parroquiales, para ofrecer a su pastor propio grupos escogidos de hombres, mujeres y jóvenes de uno y otro sexo de su feligresía, a fin de que le ayuden en la conquista espiritual y en el perfeccionamiento religioso de toda su grey.

Art. 91. Bastan tres militantes para poder reconocer como oficial un Centro, tanto en la iglesia parroquial como en cualquier barrio, iglesia aneja o poblado lejano.

Art. 92. Si faltan sacerdotes que puedan atender a alguno de estos Centros, el Párroco puede delegar el cuidado inmediato de ellos a los Asesores y Asesoras, cuya función se describe en el artículo 12 del presente Estatuto.

Art. 93. La dirección jerárquica de todos los Centros propios de cada feligresía la ejerce el Párroco respectivo con dependencia absoluta de la autoridad de su Prelado.

Art. 94. Los Consiliarios eclesiásticos para los diversos Centros parroquiales de fundación definitiva, serán nombrados por el Prelado diocesano, a propuesta del mismo Párroco, con la misión de representar a éste en dichos Centros.

Art. 95. Los sacerdotes que representan al Párroco en el periodo de fundación provisional de los Centros, y los Asesores y Asesoras antes mencionados, serán nombrados por el mismo Párroco, bajo su responsabilidad personal.

Art. 96. Los Presidentes de todos los Centros parroquiales de fundación definitiva, serán nombrados por el Prelado diocesano, a propuesta del Párroco.

Art. 97. Los titulares de los demás cargos y vocalías serán elegidos en votación secreta por los militantes, y confirmados por el Párroco, después de comprobar que nada obsta a su designación.

Art. 98. Los Presidentes y los titulares de los cargos y vocalías que sean necesarios en los Centros provisionales y en los

asistidos por Asesores y Asesoras, serán nombrados por el Párroco, bajo su personalidad personal.

Art. 99. Todos los nombramientos expiran cada tres años, y son renovables, aunque conviene que su duración no sea excesiva, para que no impida la formación práctica de mayor número de dirigentes.

Art. 100. En casos particulares, si el Prelado lo juzga conveniente, podrán organizarse Centros Interparroquiales de carácter general o especializado, asistidos por el sacerdote que designe el mismo Prelado.

CAPITULO XVIII

Centros Generales y Especializados

Art. 101. Los Centros generales son los constituídos por toda clase de fieles, sin distinción de profesión, cultura ni ambiente social.

Art. 102. Son Centros especializados los formados por personas de un mismo ambiente y profesión, para ejercer el apostolado entre los semejantes por medio de los semejantes.

Art. 103. Además de los centros generales que pudiera haber en las feligresías, localidades y comarcas en que exista número bastante de personas de una profesión o condición determinada, con especiales necesidades espirituales, podrán organizarse Centros especializados.

Art. 104. Si el ambiente especial que se ha de cultivar es de extensión y carácter parroquial, se organizará un Centro especializado parroquial, que, en lo tocante a sus actividades específicas, estará subordinado directamente a la Comisión Diocesana encargada de dirigir en este plano el apostolado especializado de dicho ambiente, y, a través de aquélla, a la correspondiente Comisión Nacional.

En las actividades generales de carácter parroquial, que sean compatibles con las especializadas, seguirá las normas generales de la Acción Católica.

Art. 105. Si el ambiente es supraparroquial, por estar inte-

grado por personas de distintas parroquias de una localidad o comarca, se organizará un Centro especializado interparroquial, que dependerá inmediatamente de la Comisión Diocesana encargada de dirigir en ese plano el apostolado especializado de dicho ambiente, y, a través de aquélla, de la correspondiente Comisión Nacional.

Art. 106. Los nombramientos de Consiliarios, Presidentes, cargos y vocalías de los Centros especializados parroquiales, se harán en la forma indicada en el capítulo XVII.

Art. 107. El Consiliario del Centro especializado interparroquial será nombrado por el Prelado respectivo, a propuesta del Consiliario Diocesano de la especialización correspondiente.

Art. 108. El Presidente del Centro especializado interparroquial será propuesto al Prelado por el órgano diocesano de la especialización respectiva, por medio de su Consiliario.

Art. 109. Los titulares de los demás cargos y vocalías serán elegidos por los militantes, en votación secreta, por mayoría relativa de votos, y confirmados por el Consiliario del mismo Centro, después de comprobar que nada obsta a su designación.

Art. 110. Los Consiliarios de los Centros interparroquiales procurarán, con el mayor interés, que los socios no se desentiendan de la vida cristiana de sus feligresías respectivas ni de sus pastores propios, les instruirán acerca de la alta misión que corresponde en la Iglesia a la comunidad parroquial, y enviarán a los párrocos respectivos la lista de los militantes que procedan de sus parroquias, para que éstos puedan prestar ayuda al apostolado de sus confeligreses.

CAPITULO XIX

Centros Rurales

Art. 111. Las Comisiones Nacionales de Apostolado Rural y las correspondientes Comisiones Diocesanas de las cuatro Ramas, estudiarán la manera de simplificar la organización de la Acción Católica en los núcleos y comarcas rurales de escasa población, a fin de que se realice en ellos, conjuntamente, la

labor de formación de los militantes, se haga en reuniones especiales lo que sea exclusivo de cada Rama, y se ejerza el apostolado propio del ambiente rural.

CAPITULO XX

Centros Internos

Art. 112. Los Centros Internos de Acción Católica se constituyen en los Colegios y otros establecimientos en forma análoga a la que se determina para los Centros parroquiales en el capítulo XVII de este Estatuto. A ellos pueden pertenecer todos los que pasan la mayor parte del día en el establecimiento de que se trate.

Art. 113. El Consiliario, que siempre será nombrado por el Obispo, a propuesta del Director del Establecimiento, podrá, y en los Colegios de religiosos laicales deberá, ser ayudado por uno o varios Asesores, según prescribe el art. 12.

Art. 114. En estos Centros se celebrarán, cuando menos, dos reuniones mensuales de formación ascética y apostólica.

Art. 115. Con la Parroquia, en cuyo territorio radican los Centros Internos, mantendrán éstos relación frecuente, coordinarán su apostolado, y procurarán colaborar, siempre que sea posible, en actos de culto y en apostolados parroquiales.

Los Consiliarios y Asesores procurarán que los socios de los Centros Internos se incorporen al Centro Parroquial de su domicilio, transitoriamente durante las vacaciones, y definitivamente a su salida del Establecimiento.

Art. 116. El Consiliario estará en relación directa con el Consiliario Diocesano y con el Consiliario Parroquial y procurará formar a los socios en el espíritu parroquial diocesano.

CAPITULO XXI

Junta Parroquial

Art. 117. La Junta Parroquial es el órgano que dirige en la Parroquia todas las actividades que no sean específicas y priva-

tivas de cada Rama, así como también las que hayan de desplegar conjuntamente las diversas Ramas.

Art. 118. La Junta Parroquial estará integrada por los siguientes elementos: a), la Comisión Permanente, formada por el Presidente de la Junta, nombrado por el Prelado Diocesano, a propuesta del Párroco, y por un Secretario y un Tesorero, nombrados por el Presidente, con el visto bueno del Párroco; b), los vocales natos, que son los Presidentes de todos los centros parroquiales, tanto generales como especializados, de las cuatro Ramas.

Cuando así lo exija el número e importancia de las actividades encomendadas a la Junta Parroquial por las autoridades correspondientes, se podrá completar la Comisión Permanente con los Vices, cargos y Vocales, que se juzgue necesario, siendo elegidos sus titulares, en votación secreta, por todos los mencionados miembros de la Junta, y confirmados por el Párroco.

Art. 119. Los cargos electivos de la Junta son trienales y renovables. Los Vocales natos de la A. C. y los representantes de las Asociaciones Filiales y Marginales cesan cuando expiran sus cargos y representaciones correspondientes.

Art. 120. La Junta Parroquial no tiene ordinariamente Consiliario, porque la alta dirección de la misma corresponde al Párroco.

Art. 121. La Junta Parroquial podrá constituir Secretariados y nombrar Comisiones o Delegaciones integradas por socios de la A. C. y por miembros de las Asociaciones Filiales y Marginales, para atender a determinados aspectos particulares del apostolado parroquial: ya señalándoles, de acuerdo con el Párroco, parcelas especiales del territorio parroquial para una labor cristianizadora más intensa, más inmediata y más personal, «a fin de llevar la verdad a los alejados»; ya encomendándoles el apostolado de la unión y colaboración de las familias, en pro de los intereses de ellas y de sus hijos; ya confiriéndoles actividades catequísticas, culturales, recreativas, etc.; ya utilizándolos para realizar estadísticas religiosas y sociales, restaurar sanos usos y costumbres populares, etc., bajo la alta dirección del

Párroco y la supervisión inmediata de la Comisión Permanente.

Art. 122. En las Parroquias en que no pueda establecerse todavía la Junta Parroquial con las características descritas, por carecer de Centros de Acción Católica, se constituirá una Comisión Parroquial, integrada por personas dispuestas a prestar ayuda a su Párroco en el cumplimiento de su apostolado parroquial y a preparar el ambiente para la futura fundación de la Acción Católica, adoptando oportunamente, si más no se puede, la forma sencillísima indicada en el capítulo XVII, artículos 91, 92 y 95.

Dicha Comisión Parroquial se pondrá directamente en relación con la Junta Diocesana, y recibirá a través de ella las orientaciones y ayudas que necesite, tanto para la formación de sus diversos miembros como para la realización de sus actividades apostólicas.

Artículo adicional. Entre tanto se dicten normas más concretas en conformidad con el pensamiento y orientaciones que puedan dimanar de la Santa Sede, la coordinación de la A. C. E. y de todas las Asociaciones de apostolado seglar se regulará, según derecho, por el Obispo en el plano diocesano y parroquial, y por la Conferencia de los Rvdmos. Metropolitanos en el plano nacional.

SUMARIO: Documento de la Nunciatura Apostólica referente a la próxima celebración del 80 Aniversario natalicio de S. S. Juan XXIII. — Declaración colectiva de los Rdmos. Metropolitanos Españoles sobre la promulgación del nuevo Estatuto de la Acción Católica Española.—Estatuto de la A. C. E.

Art. 122. En las Parroquias en que no pueda establecerse todavía la Junta Parroquial con las características descritas, por carecer de Centros de Acción Católica, se constituirá una Comisión Parroquial, integrada por personas dispuestas a prestar ayuda a su Parroquia en el cumplimiento de sus apostólicas tareas para preparar el ambiente para la fundación de la Acción Católica, adoptando oportunamente, si más no se puede, la forma sencilla indicada en el artículo XVII, artículos 91, 92 y 93.

La Dicha Comisión Parroquial se pondrá directamente en relación con la Junta Diocesana y recibirá a través de ella las orientaciones y ayudas que necesite, tanto para la formación de sus diversos miembros como para la realización de sus actividades apostólicas, como así mismo para el desarrollo de sus tareas.

Artículo adicional. Entre tanto se dicten normas más concretas en conformidad con el pensamiento y orientaciones que puedan emanar de la Santa Sede, la coordinación de la A.C.C.E. y de todas las Asociaciones de apostolado según se requiera, según decida por el Obispo en el plano diocesano y parroquial, y por la Conferencia de los Obispos Metropolitanos en el plano nacional.

Artículo adicional. La Dicha Comisión Parroquial, en conformidad con las orientaciones que le sean dadas por la Junta Diocesana, tendrá a su cargo la preparación de los ambientes para la fundación de la Acción Católica, adoptando oportunamente, si más no se puede, la forma sencilla indicada en el artículo XVII, artículos 91, 92 y 93.

SUMARIO. Documento de la Nunciatura Apostólica referente al proceso de la celebración del 80 Aniversario católico de S. Juan XXIII. Dicha acción colectiva de los Romanos Metropolitanos Españoles sobre la promoción del nuevo Estado de la Acción Católica Española - Estado de la A.C.C.E. en el plano nacional.